



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 23 JUL 2020

Expediente No. 252693333003-2019-0153-00
Demandante: ADRIANA PATRICIA OLARTE MARTÍN
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG-FIDUPREVISORA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Admite demanda (Mora cesantías)

Atendiendo la respuesta proferida por la FIDUPREVISORA y lo que en la oportunidad correspondiente expresó la entidad territorial, estima el Despacho que así se reúnen en este asunto los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, se admitirá la demanda de la referencia, pero se vinculará a la Fiduciaria Previsora S.A. FIDUPREVISORA en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación, como ordenadora del gasto y provisor de los actos administrativos, atendiendo lo previsto por la Ley 1940 de 2018, ante la posibilidad de que se vean afectadas con la decisión de fondo que aquí se profiera, en consecuencia se:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora ADRIANA PATRICIA OLARTE MARTÍN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2. NOTIFICAR** al MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREMAG y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los artículos 6 a 9 del Decreto 806 de 2020; recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. VINCULAR** a la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con los artículos 6 a 9 del Decreto 806 de 2020.
- 4. VINCULAR** a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 5. NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con los artículos 6 a 9 del Decreto 806 de 2020.

6. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con los artículos 6 a 9 del Decreto 806 de 2020.

7. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6º, 8º y 9º parag. del Decreto 806 de 2020.

8. Simultáneamente, requiérase a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que concretamente informe si se le dio respuesta a la petición presentada por la demandante el 25 de septiembre de 2018 (Rad, 2018150478).

De la misma manera, requiérase a la FIDUPREVISORA S.A., a efecto de que informe si respecto de la mencionada solicitud realizó algún pronunciamiento en caso de que la entidad territorial le hubiese remitido la petición por competencia. Asimismo, deberá informar si emitió respuesta y a la vez, la fecha en que la profirió, también, de haberse hecho, cuándo puso a disposición del demandante los dineros que corresponden al pago de las cesantías.

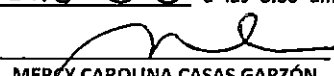
Líbrese oficio (adjúntese copia de los folios 13 y 14) y adviértaseles a las vinculadas que la información deberá rendirse conjuntamente con la respuesta a la demanda.

9. RECONOCER a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA identificada con la C.C. No. 1030633678 y portadora de la T. P. No. 277098 del C. S. de la J. como apoderada de la demandante para los fines y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>017</u> de fecha: <u>24 JULIO 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
